

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 15-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1395  
**Proceso:** Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)  
**Demandante:** Yolanda Zapata, Claudia Mercedes Llano Vargas  
**Demandados:** Hortencia Osorio viuda de Molina, María del Carmen Molina Osorio, Jorge Enrique Molina Lenis, Rubén Darío Molina Lenis, Olga Aide Molina Lenis  
**Radicación:** 765204003005-2019-00420-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, la apoderada judicial de la parte demandante aportó las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir de manera correcta y que, de acuerdo a lo registrado en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-57204, la demanda fue registrada, al tenor de lo señalado en el inciso 6 del artículo 375 del C.G.P., corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingrese a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

Allegadas las contestaciones emitidas por la Unidad Administrativa Catastro Distrital de Palmira y Superintendencia de Notariado y Registro, través de las cuales informan, la primera que, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-57204 le corresponde el NPN 7652000001000000090037000000000 y es propiedad de Olga Aydee Molina Bueno y Jorge Enrique Molina Lenis y la segunda que, pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, las cuales se agregaran al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente, revisado el expediente se evidencia que, en la contestación de la demanda allegada por las señoras MARTHA CECILIA MOLINA y MARITZA MOLINA se afirma que las demandadas HORTENCIA OSORIO VIUDA DE MOLINA y MARÍA DEL CARMEN MOLINA OSORIO fallecieron, pero no obra prueba sumaria de su deceso, razón por la que, se procederá a requerir a las partes para que a la mayor brevedad alleguen el certificado de defunción de las señoras, a fin de vincular al trámite a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de estas.

Por otra parte, se aportó escrito mediante el cual la apoderada judicial de la demandante YOLANDA ZAPATA sustituye el poder que le fuera conferido a otro profesional del derecho, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P, atenderá a dicho pedimento, de igual manera, en virtud de lo peticionado por el abogado designado, se ordenará compartir del link del

expediente digital para su revisión.

Por lo expuesto este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

**SEGUNDO: AGREGAR** las contestaciones emitidas por la Unidad Administrativa Catastro Distrital de Palmira y Superintendencia de Notariado y Registro, para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que, a la mayor brevedad, alleguen el certificado de defunción de las señoras HORTENCIA OSORIO VIUDA DE MOLINA y MARÍA DEL CARMEN MOLINA OSORIO quienes obran como demandadas, a fin de vincular al trámite a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de estas.

**CUARTO: RECONOCER** al doctor NELSON ANDRÉS TAYLOR LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.467.364 y T.P. N° 42.412 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante YOLANDA ZAPATA para que actúe en los términos del poder a él conferido.

**QUINTO: COMPARTIR** el link del expediente digital al doctor NELSON ANDRÉS TAYLOR LÓPEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante YOLANDA ZAPATA, para su revisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff82f9fc91ea2f3d5fd2a4126f145fe4c073a1446791377fbbdbf1467eade3c**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**